



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora: 30IP03680125 (SEMARNAT-04-001) Informe Preventivo

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares,
2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas,
4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares,
6. 6. Correo electrónico de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP (fundamento) Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable (razones o circunstancias).

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

BIOL.DAVID FIGUEROA BUSTOS
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI, de fecha 11 de julio del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Realización
Allison Lozada
10-09-25

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025ID005
Bitácora: 30/IP-0368/01/25
Oficio No. 150/ORV/0946/25
Xalapa, Ver., 24 de marzo de 2025

C. JESÚS MARTÍN ROJAS LÓPEZ.

Calle Juan de la Luz Enríquez (Edificio Nachita) sin número
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz.

Correo electrónico: permisojmr@gmail.com, notificaciones7landa@gmail.com
Teléfono: 228 841 4224

PRESENTE

Una vez analizado el Informe Preventivo (IP), del proyecto denominado: "Adecuación de la infraestructura para la operación de una planta de almacenamiento, acopio y reciclaje de residuos peligrosos en Tihuatlán, Ver." (proyecto), presentado por el C. Jesús Martín Rojas López (promovente), con pretendida ubicación en la parcela 121 Z-1 P1/1 dl Ejido Poza del Cuero, municipio de Tihuatlán, Veracruz.

RESULTANDO

- I. Que el 24 de enero de 2025 se recibió en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el formato FF-SEMARNAT-116 de fecha 21 de enero de 2025; mediante el cual el promovente presentó el IP del proyecto para su respectivo análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave: 30VE2025ID005 y Bitácora: 30/IP-0368/01/25 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT).
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), el 13 de febrero de 2025 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0008/25 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 06 al 12 de febrero de 2025 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO

Descripción del proyecto:

1. El promovente indicó en su solicitud lo siguiente:
El proyecto a desarrollar dentro de las instalaciones ya establecidas será el establecimiento de una planta de acopio, almacenamiento y reciclaje de residuos peligrosos para lo cual se harán las modificaciones necesarias al sitio ya que dentro del mismo se llevaban actividades de reciclaje de residuos de manejo especial de acuerdo a lo establecido en el resolutivo SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 4921/2018 Asunto: Autorización para el Almacenamiento y Tratamiento de Residuos de Manejo Especial y el resolutivo en materia de impacto ambiental SEDEMA/Oficina Secretario/No. de oficio 2395/2012 Exp. No. MIA-096/2011, Ref. IA-1021/2012 Asunto: Resolución condicionada en materia de impacto ambiental para la operación de una planta de acopio de residuos de manejo especial, municipio de Tihuatlán, Ver.; como se mencionó en la introducción del informe preventivo; por lo que ahora el giro del sitio será el acopio, almacenamiento y reciclaje de residuos peligrosos, en especial, para el tratamiento del aceite dieléctrico usado

Dimensiones del proyecto

Las dimensiones y superficies del proyecto de acuerdo con las siguientes variantes: La superficie total del predio en donde se encuentran las instalaciones es de 7,306.67 m², el cual se encuentra ocupado en su totalidad. A continuación, se señala la distribución arquitectónica:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México
Teléfono: (228) 841 6500 ext. 36504. www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025ID005

Bitácora: 30/IP-0368/01/25

Oficio No. 150/ORV/0946/25

Xalapa, Ver., 24 de marzo de 2025

Ocupación	Superficie (m ²)	Porcentaje %	Tipo de área
Fracción del predio a utilizar	7306.67	100	Permanente
Área administrativa y caseta de vigilancia	26.00	0.35	Permanente
Área de 4 tanques de agua	100.75	2.00	Permanente
Tanque de diésel TV6 con dique	576.00	7.95	Permanente
Tanque de diésel TV5 con dique	576.00	7.95	Permanente
Fosa aceitosa	31.5	0.43	Permanente
Tanque de agua TV4	372.45	5.14	Permanente
Tanque horizontal con dique	111.8	1.54	Permanente
Tanques de agua sin dique	108.00	1.49	Permanente
Patio de maniobras	5404.17	73.15	Permanente

El proyecto se localiza de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas geográficas			
Latitud	Longitud	X	Y
20° 33' 28.0 N	97° 27' 52.3 O	660061	2273960
20° 33' 28.0 N	97° 27' 52.1 O	660066	2273960
20° 33' 28.0 N	97° 27' 51.8 O	660073	2273961
20° 33' 28.1 N	97° 27' 51.7 O	660078	2273962
20° 33' 27.9 N	97° 27' 51.4 O	660087	2273958
20° 33' 27.9 N	97° 27' 51.1 O	660093	2273956
20° 33' 27.8 N	97° 27' 50.9 O	660099	2273954
20° 33' 27.8 N	97° 27' 50.8 O	660104	2273953
20° 33' 27.7 N	97° 27' 50.7 O	660107	2273950
20° 33' 27.1 N	97° 27' 49.4 O	660143	2273932
20° 33' 26.2 N	97° 27' 49.4 O	660145	2273905
20° 33' 26.0 N	97° 27' 49.5 O	660142	2273901
20° 33' 25.7 N	97° 27' 50.0 O	660128	2273891
20° 33' 24.5 N	97° 27' 51.4 O	660088	2273853
20° 33' 25.4 N	97° 27' 52.1 O	660065	2273879
20° 33' 26.5 N	97° 27' 53.3 O	660032	2273915
20° 33' 27.1 N	97° 27' 52.9 O	660043	2273931
20° 33' 27.2 N	97° 27' 52.7 O	660047	2273937

2. De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración lo establecido en los artículos 28 de LGEEPA y 5° de su RLGEEPAMEIA, que a la letra establecen lo siguiente:

"...Artículo 28°.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;"

"...Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos; ..."



b
ef



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025ID005

Bitácora: 30/IP-0368/01/25

Oficio No. 150/ORV/0946/25

Xalapa, Ver., 24 de marzo de 2025

3. Que el artículo 31 de la LGEEPA establece:

Artículo 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. *Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;*
- II. *Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o*
- III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.*

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz deber puntualizar las siguientes observaciones:

- El **promovente** indico que el **proyecto** no está regulado por ninguna Norma Oficial Mexicana en Materia Ambiental, por lo que el **proyecto** no se encuentra contemplado en el supuesto de la facción I del artículo 31 de LGEEPA.
- Los planes parciales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico que le son aplicables al **proyecto** considerando su ubicación, no cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental a la que hace referencia el artículo 32 de LGEEPA, por lo que tampoco se ajusta a la facción II del artículo 31 de LGEEPA.
- El **proyecto** no está ubicado inmerso de las instalaciones de un parque industrial autorizado. por lo que el **proyecto** no se encuentra contemplado en el supuesto de la facción III del artículo 31 de LGEEPA.

Por todo lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz concluye que el **proyecto no cumple con lo establecido en las fracciones I, II, y III del artículo 31 de la LGEEPA** y, por lo tanto, la presentación del IP para el **proyecto, NO ES PROCEDENTE**.

Que por estas razones y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS, fracciones I, II y XLI de la LOAPF; 2, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5, fracción II, X, XIV y XXI, 28, primer párrafo fracción IV, 31 fracción I, II, III y penúltimo párrafo y 176 de la LGEEPA; 2, 3, fracción IX, XII, XVI y XVII, 5, inciso M) fracción I, 29, fracción I, 33, fracción II y 37 del RLGEPPAMEIA; 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz,

RESUELVE

PRIMERO. – Que la presentación del IP **NO ES PROCEDENTE** conforme a lo descrito en el Considerando 3; por lo que, **no cumple** con lo establecido en las fracciones I, II, y III del artículo 31 de la LGEEPA

SEGUNDO. – Hacer del conocimiento al **promovente** que el presente acto administrativo emitido, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su RLGEPPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- No omitir manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, el **promovente** no podrá iniciar las obras y actividades de exploración que involucra el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: (228) 841 6500 ext. 36504. www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and initials



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025ID005

Bitácora: 30/IP-0368/01/25

Oficio No. 150/ORV/0946/25

Xalapa, Ver., 24 de marzo de 2025

proyecto, en el entendido de que el hacerlo lo haría acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. -Notificar a la Oficina de Representación de la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al C. **Jesús Martín Rojas López**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Comprometidos con el medio ambiente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previa designación, firma Cristhsele De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz".

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado. Conocimiento.

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: 30/IP-0368/01/25, Clave: 30VE2025ID005

c.c.p. Minutario.

CDLM/MMMH/sam


